

RESOLUCIÓN N° 000066

(14/03/2022)

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución N°. 000336
del 12 de noviembre de 2019"*

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario, Resolución N°. 000420 de 2016, Resolución N°. 000311 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que a través del acto administrativo N°. MTO 006-2018, se libró mandamiento de pago en contra del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias identificada con NIT 890.480.184-4, para que dentro de los quince (15) días hábiles después de notificado, pague a CORMAGDALENA la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$126.763.472), más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo de la obligación o proponga las excepciones que estime pertinente.

Que el 24 de septiembre de 2018, se notificó por aviso y por correo electrónico el mandamiento de pago emitido contra el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Alcaldía Mayor de Cartagena- con un término para pagar o proponer excepciones hasta el 16 de octubre de 2018.

Que el apoderado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias presentó la excepción al mandamiento de pago denominada inexigibilidad de la obligación contenida en el acto administrativo el 16 de octubre de 2018.

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá**
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional
Barranquilla**
Vía 40 No. 73
- 290 Oficina 802
PBX: (5) 3565914



Que a través de la Resolución No. 000336 del 12 de noviembre de 2019, **LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA**, rechazó la excepción propuesta por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias -Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias-, reconoció personería jurídica al abogado, ordenó seguir adelante con la ejecución y la liquidación del crédito.

Que el 20 de enero de 2020 mediante comunicación con radicado No. 202001000136, se remitió el recurso de reposición interpuesto por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias -Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias- a la Subdirección de Gestión Comercial para que se pronunciara al respecto.

Que el 17 de febrero de 2020 mediante oficio con radicado No. 202001000414, la Subdirección de Gestión Comercial se pronunció parcialmente sobre el recurso presentado por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias -Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

El 2 de abril de 2020 mediante oficio con radicado No. 202001000795, la Secretaría General de Cormagdalena remitió certificación del 31 de marzo de 2020, expedida por la Tesorería de Cormagdalena, donde constan los pagos realizados por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las anualidades adeudas y el tipo de interés aplicado y, frente a la fecha de exigibilidad de la obligación informó que desde la Subdirección de Gestión Comercial quien es la encargada de realizar la supervisión.

Que el 29 de septiembre de 2020 mediante oficio con radicado No. 202001001856, se solicitó a la Subdirección de Gestión Comercial la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 000329 del 17 de octubre de 2012 "*Por medio de la cual se otorga un permiso de cruce a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias para la construcción de un puente de conectividad vehicular entre el corregimiento de Pasacaballos y la isla de Barú*".

Que el 14 de diciembre de 2020, mediante comunicación con radicado No. 202001002635 se reiteró la solicitud elevada a la Subdirección de Gestión Comercial.



Que mediante Auto de 23 de marzo de 2021- Decreto de pruebas - Artículo 832 Estatuto Tributario- se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Subdirección de Gestión Comercial de Cormagdalena para que allegue la constancia de la notificación y, la constancia de la ejecutoria de la Resolución No. 000329 del 17 de octubre de 2012 "Por medio de la cual se otorga un permiso de cruce a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias para la construcción de un puente de conectividad vehicular entre el corregimiento de Pasacaballos y la isla de Barú".

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR a la Subdirección de Gestión Comercial para que remita la constancia de la notificación y, la constancia de la ejecutoria de la Resolución No. 000329 del 17 de octubre de 2012 "Por medio de la cual se otorga un permiso de cruce a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias para la construcción de un puente de conectividad vehicular entre el corregimiento de Pasacaballos y la isla de Barú".

ARTÍCULO TERCERO: Contra este auto no procede recurso alguno."

Que el 8 de abril de 2021 mediante comunicación con radicado No. 202101000615, se comunicó a la Subdirección de Gestión Comercial el Auto de 23 de marzo de 2021- Decreto de pruebas - Artículo 832 Estatuto Tributario. Asimismo, mediante oficio con radicado No. 202103001133, se comunicó al Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias el auto de la referencia.

Que el 15 de abril de 2021 mediante comunicación con radicado No. 202101000689, la Subdirección de Gestión Comercial remitió copia de la constancia de notificación de la Resolución No. 000329 del 17 de octubre de 2012.

Que el 18 de mayo de 2021 mediante oficio con radicado No. 202101000951, se solicitó a la Subdirección de Gestión Comercial la fecha de exigibilidad de las obligaciones conforme al permiso otorgado a través de la Resolución 000336 de 2019- Distrito de Cartagena. Este oficio fue reiterado el 20 de octubre de 2021 mediante comunicación con radiado No. 2021-100-2015.



Que el 21 de noviembre de 2021, a través de la comunicación con radicado No. 2021-100-2214, la Subdirección de Gestión Comercial respondió el oficio No. 202101000951, informando: *"La fecha de exigibilidad de las anualidades 2 en adelante correspondería a la definida como único parámetro dentro del artículo cuarto de la resolución 329 de 2012 para la anualidad 1 es decir 10 días siguientes al inicio de la anualidad (14 de diciembre)".*

Que el 10 de diciembre de 2019, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias- presentó a través de abogado con poder especial amplio y suficiente recurso de reposición contra la Resolución No. 000336 de 2019, expresando:

"I.-EL MANDAMIENTO DE PAGO.-

Mediante la resolución No. 000329 del 17 de octubre de 2012 "Por medio de la cual se otorga un permiso de cruce a la Alcaldía Mayor de Cartagena DE Indias para la construcción de un puente de conectividad vehicular entre el corregimiento de Pasacaballos y la isla Barú", se resolvió en sus Artículos Tercero y Cuarto de la parte Resolutiva lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO: EL PLAZO DE LA DURACIÓN: Debido a la naturaleza del proyecto, el permiso de cruce se otorga por un plazo indefinido contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PAGO POR CONCEPTO DEL PERMISO: El autorizado pagará anualmente a Cormagdalena por concepto de los derechos derivados del permiso de cruce, la suma de VEINTICUATRO (24) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para la primera anualidad equivalen a la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$13'600.800) M/CTE, pago que deberá efectuarse dentro de los Diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo. Teniendo en cuenta que el plazo del permiso se extiende de manera indefinida, para las anualidades posteriores se aplicará el valor correspondiente a VEINTICUATRO (24) salarios mínimos mensuales legales vigentes de dichos períodos.

PARÁGRAFO TERCERO: El solo retardo en el pago de los derechos derivados de (SIC)permiso, generará intereses por mora, los cuales deberá(SIC) pagar el autorizado a tasa máxima que fije la Superintendencia Bancaria."

II.-“La EXCEPCION DE INEXEGIBILIDAD DE LA OBLIGACION”.-

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73
- 290 Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

La referida Resolución es la que sirve de sustento al mandamiento de pago contentivo en la **Resolución No. 006 de 2018**, en la cual se cobra la suma de \$126.763.472. 00, "por concepto de permiso de cruce de conectividad vehicular entre el Corregimiento de Pasacaballo y la Isla de Barú, e intereses de mora liquidados al 30 de abril de 2018 en virtud de la Resolución 00329 de 2012,"

Frente a lo anterior tenemos que la obligación reclamada que son las anualidades posteriores a la primera que se causó después del otorgamiento del permiso, no son exigibles puesto que como puede apreciarse en el Numeral Cuarto de la mencionada Resolución No. 00329 de 2012, no se indica cuando debían pagarse tales anualidades, esto es que no señala la fecha en que debía efectuarse el pago, o la condición de la cual dependía el mismo.

A lo anterior debe agregarse que ni siquiera el mandamiento de pago señala de manera precisa cuales son las anualidades por concepto de permiso cuyo cobro se persigue.

De tal manera que no es procedente cobro de capital alguno porque no existe su exigibilidad, ni mucho menos mora por una obligación que no es exigible.

Que el 17 de febrero de 2020, mediante comunicación con radicado No. 202001000414, la Subdirección de Gestión Comercial se pronunció de fondo sobre las excepciones presentadas por el apoderado judicial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias -Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias-

Que el 21 de noviembre de 2021, mediante oficio con radicado No. 2021-100-2214, la Subdirección de Gestión Comercial se pronunció sobre exigibilidad de la obligación así:

"(i) La Resolución No. 329 de 2012 fue notificada el 29 de noviembre de 2012, en el expediente no reposa acta de ejecutoria de esta, y no hay recurso de reposición interpuesto contra la misma.

(ii) Dado que no hay evidencia del acta de ejecutoria del acto administrativo la fecha presunta de ejecutoria es el 14 de diciembre de 2012.

(iii) Que el artículo cuarto establece : "PAGO POR CONCEPTO DEL PERMISO: El autorizado pagara anualmente a Cormagdalena por concepto de los derechos derivados del permiso de cruce, la suma de VEINTICUATRO (24) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para la primera anualidad equivalen a la suma de



TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$13'600.800) M/CTE, pago que deberá efectuarse dentro de los Diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.”

(iv) Motivo de lo anterior, el 31 de diciembre de 2012 fue la fecha máxima para realizar el pago de la primera anualidad, esta información concuerda con el formato de datos básicos diligenciado por la Subdirección de Gestión Comercial y allegado a la Secretaría General con radicado 202001000731 de 20 de marzo de 2020.

(v) De acuerdo con la Resolución 329 de 2012, teniendo en cuenta que el plazo establecido en el artículo Tercero se extiende de manera indefinida y que dicho plazo tiene como inicio la fecha de ejecutoria de la resolución (14 de diciembre de 2012), dicha fecha se toma como fecha de inicio de cada una de las anualidades siguientes a la primera.

(vi) Dado que la resolución en su artículo cuarto: PAGO POR CONCEPTO DEL PERMISO, no específico un plazo máximo para pago de las anualidades siguientes a la primera, se interpreta que se aplicó la condición de plazo máximo de pago para las anualidades siguientes a la primera como el definido para la anualidad 1 (10 días siguientes, en este caso al inicio de cada anualidad), en ese orden de ideas la anualidad 2 tuvo como plazo máximo de pago 30 de diciembre de 2013 iniciando la respectiva mora por no pago el 31 de diciembre de 2013.

(vii) Así las cosas, la fecha de exigibilidad de las anualidades 2 en adelante correspondería a la definida como único parámetro dentro del artículo cuarto de la resolución 329 de 2012 para la anualidad 1 es decir 10 días siguientes al inicio de la anualidad (14 de diciembre).”

Que analizada la obligación de pago contenida en la Resolución No. 000329 del 17 de octubre de 2012, mediante la cual CORMAGDALENA otorgó “(...) un permiso de cruce a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias para la construcción de un puente de conectividad vehicular entre el corregimiento de Pasacaballos y la isla de Barú” se advierte:

Con respecto al cumplimiento del requisito de exigibilidad de la obligación esté se verifica, por cuanto, la obligación de pagar la suma de VEINTICUATRO (24) salarios mínimos mensuales legales vigentes permite liquidar el valor de la obligación por simple operación aritmética, cumpliéndose así la condición de ser clara y expresa la obligación de pago, tal y como se desprende del contenido del título – acto administrativo-

El numeral cuarto de la Resolución No. 00329 de 2012, precisa:

ARTÍCULO CUARTO: PAGO POR CONCEPTO DEL PERMISO: *El autorizado pagará anualmente a Cormagdalena por concepto de los derechos derivados del permiso de cruce, la suma de VEINTICUATRO (24) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para la primera anualidad equivalen a la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$13'600.800) M/CTE, pago que deberá efectuarse dentro de los Diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo. Teniendo en cuenta que el plazo del permiso se extiende de manera indefinida, para las anualidades posteriores se aplicará el valor correspondiente a VEINTICUATRO (24) salarios mínimos mensuales legales vigentes de dichos períodos.*

Que, el plazo para cumplir con la obligación de los pagos posteriores al 2012 es anual, el artículo 67 del Código Civil, modificado por el artículo 59 del Código de Régimen Político y Municipal, frente a los plazos consagra:

"Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del Presidente de la Unión, de los Tribunales o Juzgados, se entenderá que han de ser completos y correrán, además, hasta la media noche del último día de plazo.

El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días, según los casos.

Si el mes en que ha de principiar un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes.

Se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad, y en general a cualesquiera plazos o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades nacionales, salvo que en las mismas leyes o actos se disponga expresamente otra cosa." (negrillas fuera de texto).



Que, la obligación sub examine es clara, expresa y exigible, no deslustrada por determinar el acto administrativo -título ejecutivo- que la exigibilidad es por anualidades, es decir, el plazo para el cumplimiento de la obligación es anual y, por lo tanto, la exigibilidad surge pasado o cumplido el año de 365 o 366 días.

Que, determinada así la exigibilidad de la obligación -surgida con la concesión del permiso - si el Distrito de Cartagena no ha cumplido con su obligación de pago pasado el año del disfrute del permiso, ésta se hace exigible y por virtud del numeral 1º del artículo 1608 del Código Civil, esta en mora de pagar.

Que, no le asiste razón al apoderado de la entidad deudora, la fecha de pago de la primera anualidad está determinada por la fecha de ejecutoria del acto administrativo, 14 de diciembre de 2012.

Que, en dicho orden, las fechas de pagos de las siguientes anualidades están causados desde el 14 de diciembre de cada año posterior a la ejecutoria, legitimando la exigibilidad del pago de la obligación contraída.

Que, en la Resolución No. 000329 del 2012, están acreditados los requisitos para adelantar el cobro coactivo de la obligación causada por el otorgamiento del permiso de cruce, fuente del Mandamiento de Pago No. 006 de 2018.

Que, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 002-2018 del 17 de mayo de 2018, mediante la cual se decretó el embargo y secuestro de los bienes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias -Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias-, se expidió el oficio con radicado No. 201803001046 a todas las entidades financieras.

Que las entidades financieras informan que las cuentas embargadas corresponden a dineros inembargables.

Que, se hace necesario oficiar a la Secretaría General de Cormagdalena, para la correspondiente investigación de bienes de propiedad del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias -Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias- susceptibles de medida cautelar en el procedimiento de cobro coactivo que nos ocupa.



En mérito de lo expuesto esta Oficina,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Confirmar** la Resolución 000336 del 12 de noviembre de 2019 "por medio de la cual se resuelven las excepciones al Mandamiento de Pago No. 006 de 2018", por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Oficiar** a la Secretaría General de Cormagdalena que realice la investigación de los bienes que se encuentran en cabeza del Distrito de Cartagena de Indias identificando los que puedan ser objeto de medida cautelar dentro el procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY GALVIS QUINTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: María De León/Abogada OAJ 
Revisó: Arturo Robles/ Asesor externo 
Revisó: Elena Palacio/ Profesional Especializado OAJ 

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73
- 290 Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**